

Auto No. 01050

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 00199 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01831 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER20968 del 10 de febrero de 2026 y 2026ER31320 del 23 de febrero de 2026, el señor QIWO YANG actuando en calidad de en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 00199 del 8 de febrero de 2023 *“por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”*, modificada por la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023, para veintitrés (23) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Metro Línea 1 S.A.S. (Tramo WF3 – Viaducto)”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Recibo No. 6633344 con fecha de pago del 9 de junio de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de evaluación.
2. Recibo No. 6907687 con fecha de pago del 18 de febrero de 2026, por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVESENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$112.934) M/cte., por concepto de intereses moratorios de evaluación.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
4. Ficha No. 1.
5. Ficha No. 2.

Auto No. 01050

6. Registro fotográfico.
7. Cartografía
8. Memoria técnica.
9. Cronograma de obra.
10. Medidas de flora silvestre.
11. Manejo de fauna.
12. Plan de Compensación Forestal.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.839.
14. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-319868, del Ingeniero Forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.839.
15. Formulario del Registro Único Tributario del METRO LINEA S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
16. Copia de la contraseña virtual de la cédula de extranjería del señor QIWU YANG identificado con cédula de extranjería No. 7.746.857.
17. Contrato de Concesión No. 163 de 2019 entre EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y METRO LÍNEA 1 S.A.S.
18. Certificado de existencia y representación legal del METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, con fecha del 1 de enero de 2025.

Que, dicha solicitud de modificación junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Auto No. 01050

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 271 del Decreto 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Auto No. 01050

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

Auto No. 01050

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2026ER20968 del 10 de febrero de 2026 y 2026ER31320 del 23 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental de modificación de la Resolución No. 00199 del 8 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de modificación de la Resolución No. 00199 del 8 de febrero de 2023, *"Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones"*, modificada por la Resolución No. 01831 del 2 de octubre de 2023, a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., identificada con NIT 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, con el fin de autorizar la intervención de veintitrés (23) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el tramo comprendido entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur y la Avenida Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Metro Línea 1 S.A.S. (Tramo WF3 – Viaducto)".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la

Auto No. 01050

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo dcc_general@metro1.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2022-5833

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/02/2026

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20260466

FECHA EJECUCIÓN:

02/03/2026

Página 6 de 7

Auto No. 01050

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20260468

FECHA EJECUCIÓN:

02/03/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

02/03/2026